

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 16961
Emisor: ycastiblanco@mintrabajo.gov.co
Destinatario: zenithp956@hotmail.com - OSCAR DE JESUS TOSCANO
Asunto: NOT. OSCAR TOSCANO
Fecha envío: 2023-05-29 16:43
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/29 Hora: 16:48:02</p>	<p>Tiempo de firmado: May 29 21:48:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</p>	<p>Fecha: 2023/05/29 Hora: 16:48:03</p>	<p>May 29 16:48:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[14860]: 9160C124883D: to=<zenithp956@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=0.56, delays=0.1/0/0.34/0.12, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOT. OSCAR TOSCANO

Cuerpo del mensaje:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 4:30 pm del día lunes veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente al señor **"OSCAR DE JESÚS TOSCANO SIERRA"** Identificado con la C.C. 8.758.848 la decisión contenida en la RESOLUCIÓN número 0666 del 18 de mayo de 2023 emanada por el inspector de Trabajo y Seguridad del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la DT. Atlántico **"Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"**

Adjunto al presente correo se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el cual proceden los recursos legales de reposición ante quien expidió la decisión (Inspector de Trabajo y Seguridad Social) para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Director Territorial del Atlántico). Los recursos deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El escrito de los recursos puede ser presentado personalmente en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico ubicada en la carrera 49 No. 72 -46 de Barranquilla, o enviarlos a los correos electrónicos: dtatlantico@mintrabajo.gov.co, con copia a amendoza@mintrabajo.gov.co, egarcia@mintrabajo.gov.co, ycastillblanco@mintrabajo.gov.co

NOTIFICA:

Yuranis Paola Castiblanco Perez

Auxiliar Administrativo

Ministerio del Trabajo

Email: ycastillblanco@mintrabajo.gov.co

TEL: (60-1) 3779999 EXT - 82100

Carrera 49 No. 72-46 piso 1 DT ATLANTICO



MINISTERIO DEL TRABAJO

Adjuntos

ACTO_ADMINISTRATIVO.pdf
OSCAR_DE_JESUS_TOSCANO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, siete (07) días de junio de 2023, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00666 de 18/05/2023 al señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO** mediante Id mensaje 16961;según la causal

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO	x

AVISO

FECHA DEL AVISO	07 de junio del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0006666 del 18/05/2023 "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (7) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 07/06/2023

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15-06-2023, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 000666 de 18/05/2023 Reposicion y Apelacion

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **OSCAR DE JESUS TOSCONA SIERRA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 20-06-2023

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





15067476

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RESOLUCION No 0666
Barranquilla 18 de mayo de 2023**

“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”

Radicación: 11EE2022730800100012643 de 2022-12-12

Querellante: OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA

Querellado: EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, Identificada con el NIT N° 802009816-3

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1 -Que mediante Auto No. 0237 del 07 de Febrero de 2023, se comisionó al suscrito Inspector de Trabajo, el conocimiento de la querrela administrativa laboral con radicado **11EE2022730800100012643 de 2022-12-12**, presentada por el señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, Identificado con la C.C. N° 8.758.848 de soledad – Atlántico, en contra de la persona jurídica **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., Identificada con el NIT N° 802009816-3**, con domicilio principal en la carrera 06 N° 18 – 40, del Municipio de Soledad - Atlántico, con correo electrónico: expresoluislujan@outlookrencia@transmeco.co , por la presunta violación a normas laborales, relacionadas con el no pago de seguridad social integral especialmente pensiones de los años 2020, 2021 y 2022, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 13,17 y 22 de la ley 100 de 1993, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

2 - Que mediante Auto No. 0437 del 09 de marzo de 2023, se avoco conocimiento de la queja impetrada por el señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, Identificado con la C.C. N° 8.758.848 de soledad – Atlántico y se decretaron unas pruebas.

3 – Que mediante oficio con el radicado interno N° 08SE2023730800100002692 de fecha 2023/03/10, se comunico el auto 0437 del 09 de mayo de 2023 y se requieren las siguientes pruebas:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia del Reglamento interno del trabajo.
- Copia de la planilla de pago a Seguridad Social Integral de los años 2020,2021 y 2022, realizada al señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, Identificado con la C.C. N° 8.758.848.
- Copia de los desprendibles de pagos realizados al señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, de los años 2020, 2021 y 2022.

106

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

- Copia del contrato de trabajo celebrado entre el señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA** y la empresa **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**
- Realizar una visita de inspección judicial a las instalaciones de la empresa en aras de corroborar lo señalado por el quejoso.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem.
- Declaración escrita del representante legal de la empresa frente a los hechos que dieron origen a esta actuación.

4- Que el día 21 de marzo del año en curso se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la Empresa **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.** Identificada con el Nit N° 802.009.816-3, localizada en la carrera 08 N° 18 – 40 del Municipio de Soledad – Atlántico.

5- Que el día 30 de marzo de 2023, mediante correo electrónico la **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, Identificada con el NIT N° 802009816-3, allegó copia de la radicación realizada el mismo día mes y año del correo electrónico enviado a esta cartera ministerial en el cual voluntariamente el señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, desistió expresamente de la querrela impetrada, en contra de la empresa **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, indicando lo siguiente: *"desisto de la querrela por el cumplimiento por parte de la empresa en el pago de la seguridad social, la cual lleno los requisitos para la aprobación del derecho de pensión al cual tengo derecho por pérdida de capacidad laboral"*

6.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y el numeral 5° y 14° del literal C) del artículo **SEGUNDO** de La Resolución Ministerial No 02143 de 2014 (28 de mayo), la cual dispone:

"C. El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, tendrá las siguientes funciones:

(...). 5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

14. Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia."

Agotada la etapa de averiguación preliminar, escuchada la empresa indagada, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

Caso Concreto: Se inicia Averiguación Preliminar con fundamento en lo señalado por la **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, Identificado con la C.C. N° 8.758.848 de soledad – Atlántico, en contra de la persona jurídica **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, Identificada con el NIT N° 802009816-3, con domicilio principal en la carrera 06 N° 18 – 40, del Municipio de Soledad - Atlántico, con correo electrónico: expresoluislujan@outlookrencia@transmeco.co, por la presunta violación a normas laborales, relacionadas con el no pago de seguridad social integral especialmente pensiones de los años 2020, 2021 y 2022, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 13,17 y 22 de la ley 100 de 1993.

Para Resolver se Tiene en Cuenta: Para afrontar la presente decisión en la etapa de averiguación preliminar, es oportuno y necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1437 del 2011 y el artículo 314 del código general del proceso. Según el cual indica lo siguiente.

- **LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 314: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Entonces, teniendo en cuenta que el desistimiento puede ser presentado en cualquier momento, dicho por el artículo 18 de la ley 1437 del 2011 y el artículo 314 del código general del proceso, y teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud de desistimiento es el mismo querellante, se tiene que el desistimiento presentado se ajusta a las condiciones de derecho exigidas por la norma dado a que no está impedido para hacerlo, tampoco se ha emitido en el presente caso una decisión definitiva, además esté despacho no considera pertinente continuar con el desarrollo de la actuación administrativa por no ser de orden y de interés público.; en conclusión, no será procedente continuar con la averiguación preliminar, en razón al desistimiento de la querrela presentada por parte del querellante, por lo que habrá lugar a, aceptar el desistimiento presentado, declarar terminada la presente averiguación preliminar, archivar la actuación y notificar a las partes la decisión tomada.

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Las Resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECIDE:

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la persona jurídica **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, Identificada con el NIT N° 802009816-3, con domicilio principal en la carrera 06 N° 18 - 40, del Municipio de Soledad - Atlántico, con correo electrónico: expresoluislujan@outlookrencia@transmeco.co, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa a la persona jurídica **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, Identificada con el NIT N° 802009816-3.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., Identificada con el NIT N° 802009816-3, con domicilio principal en la carrera 06 N° 18 - 40, del Municipio de Soledad - Atlántico, con correo electrónico: expresoluislujan@outlookrencia@transmeco.co

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

- El señor **OSCAR DE JESUS TOSCANO SIERRA**, Identificado con la C.C. N° 8.758.848, en la carrera 5 sur No. 4B – 304 del Barrio Villa Esperanza, de Malambo – Atlántico, zenithp956@hotmail.com.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: A. Mendoza
Aprobó: E. García.

